



Nº 211638

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 330 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL SILVER ALBINO HERMOSA MIRANDA CON REG. CTCA N° I-527, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GRANJA DE ANIMALES MENORES Y SISTEMA SILVOPASTORIL", CUYO PROPONENTE ES EL SR. EZIO FERNANDO MARÍA GUGGIARI CARRON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° 13.550, PADRON N° 11.713, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ISLA VALLE, DISTRITO DE AREGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 1 de 2

Asunción, 29 de Enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6288/2019 de fecha 04/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Silver Albino Hermosa Miranda con Reg. CTCA Nº I-527, correspondiente al Proyecto "Granja de Animales menores y Sistema Silvopastoril", cuyo proponente es el Sr. Ezio Fernando María Guggiari Carrón, desarrollado en la propiedad identificada con Matricula Nº 13.550, Padrón Nº 11.713, Ubicada en el lugar denominado Isla Valle, Distrito de Areguá, Departamento Central.-CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Luis Marcelo Morán Fariña, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 2434/2020, de fecha 15/01/2020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".--Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por Declaración DGCCARN Nº 2243/2017 de fecha 12 de diciembre 2017 .--Que, el Proyecto en cuestión según consta en la Declaración DGCCARN Nº 2243/2017 de fecha 12 de diciembre 2017 fue analizado por la Dirección de Geomática "según análisis y verificación se observa lo siguiente: No se visualiza Cambio de Uso en la propiedad durante la vigencia de la Ley 2524/04 y sus prorrogas 3139/08, 5045/13; Se visualiza Cauce Hídrico dentro de la propiedad, No afecta límite de Comunidad Indígena, Se encuentra dentro de los límites de la Reserva de Recursos Manejados Lago Ypacarai".-Que, el Proyecto en cuestión cuenta con Prov.: 71666/2019 Fecha: 19/12/2019 de la Dirección de Geomática, según análisis cartográfico: Cumple con el Bosque de Protección Hídrica, Presenta cambio de Uso, Ubicación afecta Areas Silvestres Protegidas, No afecta a Comunidades Indígenas. Observaciones: Según imágenes Maxar Technologies 1/07/2009; 29/03/2010; 17/07/2014 y 12/08/2019, se observa cambio de uso de la tierra en el periodo 2009-2014, el área afectada es de aproximadamente 2,4 ha.-Que, el según plano de proyecto e imágenes satelitales, que el área afectada de 2,4 ha es actualmente utilizada para Que, según plano del Proyecto los usos son: Área a Reforestar 9,27 ha, correspondiente al (51,36%); Camino corta fuego 1,30 ha, correspondiente al (7,20%); Campo Natural 6,86 ha, correspondiente al (38,01%); Canal 0,03 ha, correspondiente al (0,17%); Corral 0,06 ha, correspondiente al (0,33 %); Deposito 0,07 ha, correspondiente al (0,39%); Protección Hídrica 0,44 ha, correspondiente al (2,44 %); Sede 0,02 ha, correspondiente al (0,11%). Total: 18,05 ha correspondiente al 100%.--Que, según título de Propiedad la superficie es de 17 ha 9.878 m².--Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Nº 211639

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 330 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL SILVER ALBINO HERMOSA MIRANDA CON REG. CTCA N° I-527, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GRANJA DE ANIMALES MENORES Y SISTEMA SILVOPASTORIL", CUYO PROPONENTE ES EL SR. EZIO FERNANDO MARÍA GUGGIARI CARRON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° 13.550, PADRON N° 11.713, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ISLA VALLE, DISTRITO DE AREGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 2 de 2

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.------
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.------

- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 211638 (Doscientos Once Mil Seiscientos Treinta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 211639 (Doscientos Once Mil Seiscientos Treinta y Nueve) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.---

Abog. Diego Lezcano Galeano Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales